

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.029

Lunes 16 de Agosto de 2021

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 1991343

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

#### DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO VALLENAR ALTO, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA

(Resolución)

Núm. 11.- Santiago, 23 de febrero de 2021.

Vistos:

1. La resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, correspondiente a Vallenar Alto, entre otros, en la Región de Atacama, modificada por la resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011;
2. El Informe Técnico DARH N° 18, de 21 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
6. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1. Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

CVE 1991343

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

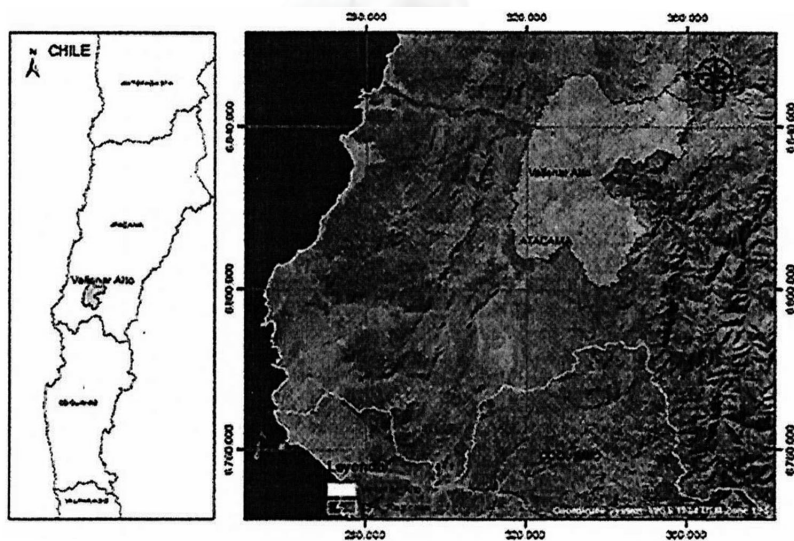
Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6. Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, en la Región de Atacama, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, en base al Informe Técnico DARH N° 253, de 10 de junio de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la que posteriormente fue modificada por la resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011.

7. Que, además, en dicha declaración se determinó que la disponibilidad sustentable del sector Vallenar Alto se encontraba ampliamente sobrepasada, no siendo prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en dicho sector, a fin de garantizar su apropiada protección y conservación a largo plazo.

8. Que, por otra parte, se indica que mediante el Informe Técnico SDT N° 271, de abril de 2009, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del río Huasco aguas abajo del embalse Santa Juana", elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, conforme la siguiente figura:



9. Que, asimismo, consigna que en base al Informe Técnico SIT N° 131, de junio de 2007, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable del acuífero de Huasco", y al citado Informe Técnico SDT N° 271, de 2009, se determinó la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, y con ello la oferta de recursos hídricos subterráneos.

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m <sup>3</sup> /año)
Vallenar Alto	5.171.904

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos sector Vallenar Alto.

10. Que, por otro lado, se indica que, tras la modificación del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, por la Resolución D.G.A. (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011, se reevaluó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, mediante el Informe Técnico DARH N° 342, de 19 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Huasco, en la Región de Atacama", en que se determinó nuevamente la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales, estableciéndose en una magnitud equivalente al volumen sustentable del sector hidrogeológico en cuestión, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Vallenar Alto	5.171.904	10.343.808

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Vallenar Alto.

11. Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución D.G.A. (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

12. Que, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, al 29 de diciembre de 2020, compromete los siguiente caudales:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 29 de diciembre de 2020 (m <sup>3</sup> /año)		
	Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)	Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Total (m <sup>3</sup> /año)
Vallenar Alto	18.768.461	-	18.768.461

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13. Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Vallenar Alto	10.343.808	18.768.461

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Vallenar Alto.

14. Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

15. Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme el artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, en la Región de Atacama.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, en la Región de Atacama.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Vallenar Alto".

3. Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 18, de 21 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Vallenar Alto, cuencas río Huasco" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°18, de 21 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte

de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6. La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Eduardo Pérez Contreras, Director General de Aguas (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance la resolución N° 11, de 2021, de la Dirección General de Aguas**

N° E126127/2021.- Santiago, 2 de agosto de 2021.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Vallenar Alto, de la Región de Atacama.

No obstante, y considerando que de la documentación adjunta se advierte que en el referido sector hidrogeológico se otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas con posterioridad a la dictación de la resolución N° 207, de 2009 –modificada por la resolución N° 204, de 2011, ambas de esa dirección–, que lo declaró área de restricción y determinó que no era posible otorgar nuevos derechos de aprovechamiento, sea en carácter de definitivos o provisionales, se ha estimado pertinente que ese Servicio informe a esta Entidad de Control acerca de tal aspecto, en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor  
Director General de Aguas  
Presente.